

Sargento primero, Talabarte-ro.....	1	Zapadores (cinco obreros, cuarenta zapadores, ocho conductores, dos camilleros, un asistente).....	56
Mulas.....	2	Caballos.....	2
Cuatro Compañías, cada una con:		Mulas.....	3
Capitán primero.....	1	<i>Segunda sección (Zapadores Terraceros.)</i>	
Capitán segundo.....	1	Igual á la anterior, pero mandada por un subteniente.	
Tenientes.....	2	<i>Tercera sección (Conductores de puentes de Caballetes),</i>	
Subtenientes.....	2	Teniente.....	1
Sargento primero.....	1	Sargento segundo.....	1
Sargentos segundos.....	7	Cabos.....	2
Cabos.....	17	Zapadores (un obrero, diez conductores y un asistente).....	12
Banda.....	3	Caballo.....	1
Zapadores.....	127	Mulas.....	5
Sargento segundo, Mariscal.....	1	Art. 68. En tiempo de paz solo estará dotada cada Compañía con 12 mulas.	
Caballos.....	9	Los caballos que se asignarán estarán destinados al Sargento primero, los 7 Sargentos segundos, y el Sargento Mariscal.	
Mulas.....	12	Art. 69. Habrá 18 soldados de primera por Compañía, gratificados cada uno con un peso mensual.	
De los 127 zapadores, 6 se destinarán á asistentes de los Oficiales de Compañía.		Art. 70. Cada una de las primeras y segundas Secciones de la Compañía tendrá el material siguiente:	
Art. 67. Cada Compañía se dividirá en una Plana Mayor y 3 Secciones:		90 útiles de zapa.	
La Plana Mayor se compondrá de:		120 útiles portátiles y la Dinamita Explosor, Salchicha, Conductor, Instrumentos de Topografía, Banderas y linternas necesarias conforme al Reglamento.	
Capitán primero.....	1	La tercera Sección tendrá el material para el puente de caballete,	
Capitán segundo.....	1		
Sargento primero.....	2		
Cabo.....	1		
Corneta.....	1		
Sargento segundo, Mariscal.....	1		
Zapadores (dos conductores y un asistente).....	3		
Caballos.....	4		
Mulas.....	1		
<i>Primera sección (Zapadores Terraceros).</i>			
Teniente.....	1		
Sargentos segundos.....	2		
Cabos.....	7		
Corneta.....	1		

un flotante de lona con armazón de fierro ó madera, un cable de acero de 25 metros de largo y 0 m. 038 de diámetro, un rollo de alambre telegráfico, varios rollos de cuerda de 0 m. 015 y 0 m. 030 de diámetro y 60 metros de largo para salvar obstáculos y una docena de garras de fierro, además de las del puente.

Art. 71. Para el servicio de guardias y la instrucción de Infantería, se dividirá la Compañía en Secciones, Pelotones y Escuadras como en los otros Batallones.

Art. 72. Para pasar al pie de guerra se observará lo prevenido en el art. 224.

CAPÍTULO III.

Cuerpos Técnicos.

Estado Mayor.

Art. 73. Los Jefes y Oficiales que comprende el Estado Mayor, son los agentes de los Generales que tienen el mando, bajo cuya autorización asegurarán la dirección general de los diversos servicios militares, transmitiendo sus órdenes, siguiendo la ejecución de éstas y dando cuenta.

Art. 74. La escala de los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor y sus auxiliares será la siguiente.

Coronel.
Teniente Coronel.
Mayor.
Capitán primero.
Capitán segundo.
Teniente.

Auxiliares del Cuerpo de Estado Mayor.

Archivero de primera, Capitán primero.

Archivero de segunda, Capitán segundo.

Archivero de tercera, Teniente.

Archivero de cuarta, Subteniente.

Situaciones.

Art. 75. Las situaciones de los Jefes y Oficiales del Estado Mayor serán las siguientes:

- I. En servicio de armas.
- II. En comisión.
- III. En disponibilidad.
- IV. En reserva.

Art. 76. Pertenece á la primera los que presten servicios en las Zonas Militares, Comandancias ó Cuerpos de tropas.

A la segunda los comisionados en la Secretaría de Guerra y sus dependencias, los que formen parte de las Comisiones Geográficas, los empleados en los Tribunales Militares y en otros ramos de guerra, los que desempeñen puestos de elección popular de la Federación y los Agregados Militares á las Legaciones.

A la tercera los que por órdenes de la Secretaría de Guerra de ban estar listos para desempeñar comisiones militares ó los que estén comisionados en otros ramos de la Administración.

A la cuarta, los que después de cumplir su tiempo reglamentario en el servicio militar, soliciten pasar á la reserva. Los que fuera del caso

prescrito en el art. 842 de la Ordenanza general, obtuviesen licencia temporal por más de seis meses, ó ilimitada, y los que ocupen puestos públicos civiles de la Federación que no sean de elección popular.

Los de la primera y segunda situaciones se considerarán en servicio activo y gozarán del haber íntegro que por sus empleos les corresponda.

Los de la tercera, solamente el de disponibilidad.

Los de la cuarta no tendrán sueldo, pero gozarán del derecho de usar el uniforme,

Reclutamiento.

Art. 77. Los Jefes y Oficiales procederán:

I. Del Colegio Militar.

II. De los Capitanes Segundos de los Cuerpos Tácticos y Técnicos que, después de haber seguido los cursos respectivos, fueren aprobados en el examen correspondiente.

Los Capitanes de que se hace mención podrán presentarse en el concurso para poder obtener el beneficio de seguir los cursos de aplicación que se hacen en el Colegio Militar; pero para ello deberán reunir las siguientes condiciones:

I. Haber salido del Colegio Militar con calificación de bien, por lo menos en todos los cursos.

II. Haber demostrado talento y celo durante el tiempo que hubieren permanecido en el servicio.

III. Tener excelente salud y agilidad.

El concurso consistirá en hacer

memorias escritas sobre el tema que se les asigne, durante el tiempo para ello necesario y en la presentación de los trabajos que hubieren llevado á cabo cada uno durante sus servicios.

Art. 78. Los Archiveros y Escribientes procederán de los Oficiales y clases de tropa de los Cuerpos Tácticos, siempre que reúnan los requisitos que establece el Reglamento de Estado Mayor.

Art. 79. El personal del Cuerpo del Estado Mayor, tanto en paz como en guerra, no tendrán número fijo, constará de los Coroneles, Tenientes Coroneles, Mayores, Capitanes Primeros Capitanes Segundos, Tenientes Archiveros y Escribientes que las exigencias del servicio demanden á juicio de la Secretaría de Guerra, tomando siempre en consideración que, además de los servicios que se relacionan con las comisiones Geográficas, debe haber el número necesario para cubrir las plazas de cuatro Divisiones.

Art. 80. La Secretaría de Guerra, empleará á los Jefes y Oficiales de Estado Mayor, en las Comisiones Técnicas y militares, según las aptitudes y necesidades del servicio y por el tiempo que juzgue oportuno.

Art. 81. El Cuerpo de Estado Mayor, dependerá directamente de la Secretaría de Guerra; y los Jefes y Oficiales que formen parte del Estado Mayor de unidades ó Zonas, estarán conforme á Ordenanza á las órdenes de sus Jefes respectivos.

Art. 82. Los Jefes y oficiales del Estado Mayor pasarán á los Cuerpos técnicos cuando á juicio de la Secretaría de Guerra sea necesario. *Dependencias del Cuerpo de Estado Mayor.*

Art. 83. Los Talleres de Litografía y Fotografía tendrán los Oficiales, Jefes de taller y Obreros que exijan las necesidades del servicio á juicio de la Secretaría de Guerra. *Servicio de Transportes.*

Art. 84. El Escuadrón encargado de este servicio en pie de paz, constará de una plana Mayor y dos Compañías en la forma siguiente:

Plana Mayor.

Teniente Coronel.....	1
Mayor, encargado del Detall.....	1
Teniente, Subayudante.....	1
Sargenio primero, Mariscal..	1
Sargento segundo, Mancebo..	1
Cabo de Banda.....	1
Caballos.....	3

Dos Compañías, cada una con:

Capitán segundo.....	1
Tenientes ó Subtenientes....	2
Sargento primero.....	1
Sargento primero, Talabartero.....	1
Sargento segundo, Mariscal..	1
Trenista Mancebo.....	1
Sargentos segundos de trenistas.....	4
Banda.....	2
Cabos de trenistas.....	8
Trenistas de primera.....	24
Trenistas de segunda.....	16
Carros de 4 ruedas.....	16
Carros de 2 ruedas.....	8
Caballos.....	10

Mulas de tiro y silla, 176, de las cuales 40 serán de reserva.

De los 16 Trenistas de segunda, 5 serán asistentes de los Oficiales y Plana Mayor.

Los Jefes y Oficiales serán de Caballería.

El Escuadrón dependerá directamente de la Secretaría de Guerra y proveerá el servicio de Transportes de la Administración Militar, cuando fuere necesario.

Escolta para Comisiones Geográficas.

El personal de esta Escolta será el siguiente:

Capitán primero de Caballería.....	1
Tenientes de id.....	2
Sargento primero de id....	1
Sargentos segundos de id....	6
Cabos de id.....	12
Soldados.....	68
Banda.....	3
Caballos.....	90

De los 68 soldados, 3 serán asistentes.

Cuerpo de Artilleros Constructores.

Art. 85. El personal del Cuerpo de Artilleros Constructores, es el encargado de la construcción, reparación, conservación y mejora del material de guerra: dará los Jefes y Oficiales necesarios para el servicio de Artillería de Sitio, Plaza y Costa, y en unión de los Ingenieros estará encargado de los trabajos para el ataque y defensa de plazas.

La escala de los Jefes y Oficiales será:

- Coronel.
- Teniente Coronel.

Mayor.

Capitán Primero.

Capitán Segundo.

Teniente.

Art. 86. Las situaciones del Cuerpo de Artilleros Constructores serán:

I. En servicio de armas.

II. En comisión.

III. En disponibilidad.

IV. En reserva.

A la primera pertenecerán los que estén empleados en los Cuerpos de tropas.

A la segunda, los empleados en los Establecimientos de Construcción del Material de Guerra, los comisionados en otras dependencias del Ejército, los agregados militares á las Legaciones y los que desempeñen puestos de elección popular de la Federación.

A la tercera, los que por orden de la Secretaría de Guerra deban estar listos para desempeñar comisiones militares ó los que estén comisionados en otros ramos de la Administración pública.

A la cuarta, los que estén en las condiciones marcadas en la parte que trata de las reservas del Estado Mayor Especial.

Los de la primera y segunda situación, se considerarán en servicio activo, y gozarán del haber íntegro correspondiente á su empleo.

Los de la tercera solamente el de disponibilidad.

Los de la cuarta no tendrán sueldo; pero gozarán del derecho de usar el uniforme.

Reclutamiento.

Art. 87. Los Jefes y Oficiales procederán:

I. Del Colegio Militar.

II. Del Cuerpo Táctico, previo examen.

Auxiliares del Cuerpo de Artilleros.

Art. 88. La escala y equivalencia será la siguiente:

Contabilidad.

Jefe de Contabilidad, Teniente Coronel.

Oficial de Contabilidad, Mayor.

Guardalmacén de primera, Capitán primero.

Guardalmacén de segunda, Capitán segundo.

Guardaparque de primera, Teniente.

Guardaparque de segunda, Subteniente.

Escribiente, Sargento primero.

Obreros.

Maquinista de primera, Subteniente.

Maquinista de segunda, Sargento primero.

Maestro Mayor, Sargento primero.

Jefe de Taller, Sargento segundo.

Cabo de Obreros, Cabo.

Obreros de 1ª, 2ª y 3ª, Soldados.

Situaciones.

I. En servicio activo.

II. En disponibilidad.

III. En reserva.

Art. 89. Pertenecerán á la primera, los empleados en los cuerpos de tropas y en los Establecimientos de Construcción del material de guerra.

A la segunda, los empleados en otras dependencias y los que desempeñen puestos de elección popular de la Federación.

A la tercera, los que después de cumplir el tiempo reglamentario en el servicio militar soliciten pasar á la reserva: los que fuera del caso previsto en el art. 842 de la Ordenanza General obtengan licencia temporal por más de 6 meses ó licencia ilimitada: y los que ocupen puestos públicos civiles que no sean de elección popular de la Federación.

Los de la primera categoría gozarán haber íntegro y las gratificaciones que por años de servicios establece la ley.

Los de la segunda disfrutará del sueldo de disponibilidad.

Los de la tercera no recibirán sueldo alguno; pero gozarán del derecho de usar el uniforme.

Art. 90. El personal del Cuerpo Técnico de Artillería, tanto en paz como en guerra, no tendrá número fijo, constará de los Jefes, Oficiales y obreros que las exigencias del servicio demanden á juicio de la Secretaría de Guerra.

Art. 91. El Cuerpo Técnico de Artillería dependerá directamente de la Secretaría de Guerra.

Dependencias del Cuerpo de Artilleros Constructores.

Art. 92. Los Establecimientos, en tanto no se determine otra cosa, dependerán de este Cuerpo y serán: la Maestranza, la Fábrica de Armas, la Fundición Nacional, la

Fábrica de Pólvora y los Almacenes Generales del Material de Artillería.

Maestranza.

Art. 93. La Maestranza estará encargada de la construcción de los montajes, carruajes, bastos, arneses y accesorios del material de Artillería, teniendo además á su cargo el Museo y Bibliotecas Militares.

Personal.

Art. 94. El personal encargado de la dirección y trabajos de este Establecimiento, estará constituido en la forma siguiente:

1 Director.

1 Subdirector.

1 Capitán primero encargado del Detall y los Oficiales Auxiliares de Contabilidad, Maquinistas y Maestros Mayores, Jefes de Taller, Obreros y empleados necesarios á juicio de la Secretaría de Guerra, en vista de los trabajos que tengan que ejecutarse.

Fábrica Nacional de Armas.

Art. 95. La Fábrica Nacional de Armas, estará encargada de la construcción y reparación de armas portátiles, y de la manufactura de municiones metálicas y estopines.

Art. 96. El personal encargado de la dirección y trabajos de este Establecimiento, estará constituido en la forma siguiente:

Un Director.

Un Subdirector.

Un Capitán primero, encargado del Detall, y los Oficiales, Auxiliares de Contabilidad, Maquinistas, Maestros Mayores, Jefes de Taller,

Obreros, Asistentes y empleados necesarios á juicio de la Secretaría de Guerra, en vista de los trabajos que tengan que ejecutarse.

Fundición Nacional.

Art. 97. La Fundición Nacional de Artillería estará encargada de la reparación de las bocas de fuego, construcción de proyectiles, espoletas y piezas fundidas que necesiten los demás Establecimientos, así como el metal para cartuchos.

Art. 98. El personal encargado de la dirección y trabajos de este Establecimiento, estará constituido en la forma siguiente:

Un Director.

Un Subdirector.

Un Capitán primero, encargado del Detall, y los Oficiales, Auxiliares de Contabilidad, Maquinistas, Maestros Mayores, Jefes de Taller, Obreros y empleados necesarios á juicio de la Secretaría de Guerra, en vista de los trabajos que tengan que ejecutarse.

Fábrica Nacional de Pólvora.

Art. 99. Este Establecimiento estará encargado de la fabricación de Pólvoras y Explosivos, de la carga de proyectiles y de la construcción de artificios de guerra.

Art. 100. El personal encargado de la dirección y trabajos de este Establecimiento, estará constituido en la forma siguiente:

Un Director.

Un Subdirector.

Un Capitán primero, encargado del Detall, y los Oficiales, Auxiliares de Contabilidad, Maquinistas,

Maestros Mayores, Jefes de Taller, Obreros y empleados necesarios á juicio de la Secretaría de Guerra, en vista de los trabajos que tengan que ejecutarse.

Almacenes Generales de Artillería.

Art. 101. Los Almacenes Generales de Artillería tendrán á su cargo la recepción, conservación y distribución del material de Artillería, armas y municiones para el Ejército; siendo responsables directamente de las buenas condiciones de dicho material. El Director del Establecimiento, recibirá el material que proceda del extranjero y lo distribuirá según las órdenes que al efecto recibirá de la Secretaría de Guerra.

Art. 102. El personal encargado de este Establecimiento estará constituido en la forma siguiente:

Un Director.

Un Subdirector.

Un Mayor, encargado del Detall, y los Oficiales, Auxiliares de Contabilidad, Obreros y empleados necesarios á juicio de la Secretaría de Guerra.

Art. 103. Cada uno de los Talleres de los cuatro Establecimientos fabriles tendrá siempre un Jefe de Taller.

Art. 104. Dos Baterías en Cuadro para el servicio de los Cuerpos se compondrán del personal siguiente:

Capitán primero.....	1
Capitán segundo.....	1
Tenientes.....	3
Sargento primero.....	1

Sargentos segundos.....	12
Cabos.....	18
Clarines.....	6
Artilleros.....	66
Guardalmacén de primera ..	1
Guardaparque de primera ..	1
Guardaparques de segunda. .	3
Escribiente.....	1

Ingenieros.

Art. 105. El Cuerpo de Ingenieros constructores estará encargado de la conservación y preparación de los alojamientos y edificios militares, servicio de ferrocarriles, puentes y telégrafos militares, fortificación permanente y semipermanente, y en unión del Cuerpo de Artillería, del ataque y defensa de plazas.

Art. 106. La escala de este Cuerpo será la siguiente:

Coronel.

Teniente Coronel.

Mayor.

Capitán primero.

Capitán segundo.

Teniente.

Situaciones.

Art. 107. Las situaciones en que podrán estar los Jefes y Oficiales de ingenieros serán:

I. En servicio de Armas.

II. En comisión.

III. En disponibilidad.

IV. En reserva.

Art. 108. Pertenecen á la primera, todos los que estuvieren prestando sus servicios en los Cuerpos de tropa.

Pertenecerán á la segunda, los que estuvieren en comisión en la Secretaría ú otras dependencias, los

agregados militares, los que desempeñen puestos de elección popular de la Federación y los comisionados por orden especial en otros ramos del servicio público.

Pertenecerán á la tercera, los que presten servicios en otras Secretarías ó en los Estados de la Unión con permiso de la Secretaría de Guerra y los que por cualquiera otra causa no estén comprendidos en el inciso anterior.

Pertenecen á la cuarta, los mismos que se dijo para el Estado Mayor.

Los de la primera y segunda categoría, que se considerarán en servicio activo, gozarán del haber íntegro que corresponden á su empleo.

Los de la tercera, solamente el de disponibilidad.

Los de la cuarta, no tendrán sueldo; pero gozarán del derecho de usar el uniforme.

Reclutamiento.

Art. 109. Los Jefes y Oficiales procederán:

I. Del Colegio Militar.

II. Del Cuerpo Táctico de Ingenieros.

III. De los Ingenieros Civiles que sustenten examen con los requisitos que marca el Reglamento del Cuerpo de Ingenieros.

Art. 110. Los Jefes y Oficiales del Cuerpo pasarán á los Cuerpos Tácticos cuando á juicio de la Secretaría de Guerra sea necesario.